

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, noviembre Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En escritos que anteceden el **Dr. EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN, apoderado del I.C.B.F.** informó al Juzgado los correspondientes correos electrónicos de la Inspección de Policía de Bucaramanga, para que continúe con la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 34 No. 24-34 apartamento 601 del Edificio Coopmagisterio VII de esta ciudad; por lo que por secretaría se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de mayo de 2021 proferido dentro del incidente de oposición a la diligencia de secuestro; esto es, a devolver el despacho comisorio No. 027 del 28 de junio de 2018, al señor CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO, en su calidad de Inspector de Policía Urbano de esta ciudad; o, quien haga sus veces o reemplazo, para que continúe con el desarrollo de la diligencia de secuestro que se inició el 31 de enero de 2019 al inmueble referido, adjuntando los anexos correspondientes, a los correos electrónicos informados por el togado.

El 7 de septiembre del presente año, el señor EDWIN JOSÉ INFANTE CORTES, en su calidad de Inspector de Policía Urbano de esta ciudad; informó al juzgado que las fechas de la realización de éstas diligencias se están publicando en las carteleras informativas (AZ) que se encuentran ubicadas en la entrada del edificio principal FASE 1 de la alcaldía de Bucaramanga y/o en el enlace www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-01-2/, del portal virtual de la alcaldía el primer día hábil de cada semana en un estado nuevo..., **lo cual se pone de presente al apoderado solicitante para lo que estime pertinente.**

La doctora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de secuestre** del apartamento 202 del Conjunto Residencial “La Giralda” y su parqueadero, presentó informe sobre el pago realizado por el arrendatario al saldo del arriendo correspondiente a septiembre y octubre de 2021, quedando a paz y salvo por esos meses.

Así mismo; la secuestre, solicita se desembolse la suma de \$6.440.302,00 para cancelar el impuesto de valorización del referido bien, dicho valor era hasta septiembre de 2021; **lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente manifestar dentro del término de ejecutoria de este proveído; en el evento de guardar silencio** se autorizará la entrega de los siguientes títulos judiciales a la auxiliar de la justicia:

Número del título judicial	Valor
460010001563819	\$3.593.280,00
460010001576602	\$700.614,00
460010001583530	\$700.614,00
460010001589106	\$700.614,00
460010001595644	\$700.614,00
460010001600212	\$700.614,00
460010001606076	\$700.614,00
460010001612315	\$700.614,00
TOTAL	\$8.497.578,00

para cancelar dicha acreencia y el saldo deberá consignarlo a órdenes del despacho, rindiendo el correspondiente informe de su gestión.

De otro lado; el **Dr. EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN, apoderado del I.C.B.F.** manifiesta al Juzgado que solicita “constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo de los cánones de arriendo que recibe la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR del apartamento la Giralda, contratar a un contador, en segundo lugar para realice las declaraciones de RENTA 2017, 2018, 2019, 2020 a nombre del Causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar deberá realizarlo a la cuenta de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001; o en su defecto allegar certificación que no cumple con los topes para declarar expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional”. Posteriormente; insiste en dicha petición.

Al respecto cabe recordarle al togado que el inciso final del artículo 844 del E.T. señala: “Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.”; **esos acuerdos los debe realizar directamente el togado ante la DIAN.**

Ahora bien; **si lo que pretende es que la DIAN le informe el saldo a pagar** para constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo; **deberá** informarlo directamente a dicha entidad; para que ésta remita al juzgado el valor de dicho saldo para poder ordenarle al partidor constituir dicha provisión en la hijuela del pasivo. **Con relación a los honorarios en que pueda incurrir por contratar un contador** para presentar las correspondientes declaraciones ante la DIAN, **estos deben ser asumidos directamente** por el I.C.B.F. en su calidad de heredero del último orden, **por lo que no es de recibo su petición.**

El Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, solicita al Despacho, se allegue certificado en el que conste la siguiente información del proceso de marras: **(i)** Tipo de sucesión que se tramita en dicho Despacho Judicial **(ii)** Identificación de los actuales herederos testamentario y/o forzosos **(iii)** Información sobre la existencia de albacea de la herencia de la causante de la sucesión que se tramita en dicho Juzgado **(iv)** Estado actual del proceso. Así mismo; copia íntegra del proceso. Al respecto tenemos que por secretaria ya se remitió la certificación solicitada y se compartió el link del expediente para ser consultado; **por lo que no hay necesidad de hacer pronunciamiento alguno al respecto.**

Finalmente el Juzgado Primero municipal de Pequeñas causas Laborales, solicita remisión del link del expediente nuevamente, con destino al proceso 2012-00001-02, solicitud a la cual se accede y se ordena la remisión del link para efecto de consulta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef857bc295af9edf47d22f7b3a6e89c2efe089f002cf15dd5b5fdfe2166db004

Documento generado en 12/11/2021 12:35:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**